



Junta Electoral Central



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA
REXISTRO ENTRADA Nº: 518/2024
DATA ASENTO: 15/02/2024



Referencia: Expte. (293/1582)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/1582

Autor: Sr. Representante General de Podemos Galicia
Rmte: Xunta Electoral de Galicia

Recurso interpuesto por el representante general de Podemos Galicia contra el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 8 de febrero de 2024, por el que se desestima su reclamación, en relación con la información ofrecida por TVE (La 1) en los telediarios emitidos a las 15:00 horas y a las 21:00 horas del sábado 3 de febrero, como consecuencia de la cobertura informativa de la campaña electoral para las elecciones al Parlamento de Galicia.

ACUERDO.-

1.- El recurso de Podemos Galicia se plantea contra el acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 8 de febrero de 2024, por el que desestimó su reclamación en relación con la información ofrecida por TVE (La 1) en los telediarios emitidos a las 15:00 horas y a las 21:00 horas del sábado 3 de febrero, con motivo de la cobertura informativa de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024. Aduce que se ha producido una infracción del artículo 66 de la LOREG por la cadena de titularidad pública TVE 1 al omitir en dichos programas información sobre la campaña electoral de la candidata de su coalición electoral. Solicita que se declare dicha vulneración así como que se compense a esta fuerza política mediante la lectura de la parte dispositiva de la resolución que adopte la Administración electoral y que se emita información de duración semejante en los mismos espacios.

Para resolver este recurso se ha tenido en cuenta lo resuelto por esta Junta en sus pasadas reuniones de 5 y 12 de febrero de 2024.

2.- La Xunta Electoral de Galicia, en la resolución impugnada, recordó la doctrina de la Junta Electoral Central en el sentido de que *"la valoración relativa al respeto de los principios de pluralismo, igualdad y neutralidad informativa por los medios de comunicación debe hacerse un examen conjunto que no se concentre en un día aislado o en un único programa informativo, sino que es preciso abarcar un periodo temporal más amplio"* (Acuerdos de 16 de noviembre de 2011, 11 de abril de 2019 y 10 de febrero de 2021, entre otros).

Por otra parte, advirtió que en el informe emitido por la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE) se pone de relieve que, aunque se produjo efectivamente lo denunciado por la coalición recurrente, tanto el día anterior como el siguiente se le dio un tratamiento en los informativos acorde con su condición de grupo político significativo, y



Junta Electoral Central



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA
REXISTRO ENTRADA Nº: 518/2024
DATA ASENTO: 15/02/2024

que si el día 3 no se emitió información sobre Podemos Galicia se debió a que sus líderes nacionales no hicieron campaña ese día, a diferencia de lo sucedido con otras formaciones, a las que se dio cobertura ese día. En el informe se recuerda que está previsto que el mitin central de este partido, con participación de sus dirigentes nacionales, se celebre el día 10 de febrero. Por ello, la Xunta Electoral de Galicia consideró, en línea con lo afirmado por la CRTVE, que no resultaba posible, por el tratamiento de un día aislado, estimar que se había producido una infracción del artículo 66 de la LOREG al no haber dado información en los programas informativos de ese día de esa coalición.

3.- La Junta Electoral Central comparte los criterios recogidos en el acuerdo recurrido, que se limitan a aplicar correctamente la doctrina reiterada de la Junta Electoral Central. El tratamiento informativo de los grupos políticos concurrentes al proceso electoral no puede medirse mediante un día aislado sino en el cómputo general del periodo de campaña electoral. En el presente caso se puede apreciar que, como pone de relieve RTVE en su informe relativo al recurso ahora examinado, en la fecha de dicho informe, esto es el 12 de febrero, la duración de la emisión de información sobre la cobertura electoral de la coalición Sumar Galicia fue de 75 segundos y la de Podemos Galicia 77 segundos. Asimismo se pone de relieve que el mitin central de Podemos Galicia, celebrado el día 10 de febrero, contó con la misma cobertura y el mismo formato que se hizo respecto del mitin de Sumar Galicia del 3 de febrero, recibiendo una cobertura informativa de 35 segundos en el primero de los informativos y de 16 segundos en el siguiente.

Con ello se pone de manifiesto que la cobertura informativa de RTVE respecto de la reclamación aquí planteada no puede considerarse que haya vulnerado el artículo 66 de la LOREG, debiendo por ello confirmarse el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 8 de febrero de 2024.

4.- El recurso hace otro alegato que ya fue planteado en un anterior recurso ante la Junta Electoral Central, y es que esta coalición afirma que ha suscrito un acuerdo electoral para incluir en sus listas a militantes del partido político Recortes Cero, razón por la que deben asignarse a su coalición los votos recibidos por este partido político en las últimas elecciones equivalentes.

La reclamación fue ya resuelta por la Junta Electoral Central en su Acuerdo de 12 de febrero de 2024 y procede ahora reiterar lo allí indicado. El argumento aducido no puede aceptarse puesto que lo decisivo a estos efectos es el pacto de coalición electoral de Podemos Galicia para las elecciones de 18 de febrero de 2024, en el que únicamente consta que lo han realizado las formaciones Podemos y Alianza Verde. Por ello, no procede la incorporación de los votos obtenidos por Recortes Cero en las elecciones autonómicas de 2020 ya que esta fuerza política no forma parte de la coalición Podemos Galicia. El hecho de que se puedan incorporar algunos militantes de esa formación a las candidaturas de la coalición Podemos Galicia no modifica la cuestión esencial, que es que dicho partido no se ha integrado en la coalición electoral que se presenta a estas elecciones autonómicas.



Junta Electoral Central

Por ello tampoco puede estimarse en este punto el recurso.

En su virtud, procede desestimar el recurso y confirmar el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 8 de febrero de 2024.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Xunta Electoral de Galicia a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE



Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA XUNTA ELECTORAL DE GALICIA